



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CRÉDITO  
PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE  
INCUMPLIMIENTO

CALERO PERALTA LUIS ALBERTO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RIVERA BELTRAN WISTON LIVINGTON  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2016



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR  
CRÉDITO PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE  
TRABAJO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

CALERO PERALTA LUIS ALBERTO  
RIVERA BELTRAN WISTON LIVINGTON

MACHALA  
2016



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN  
ANÁLISIS DE CASOS

EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CRÉDITO  
PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE  
INCUMPLIMIENTO

CALERO PERALTA LUIS ALBERTO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RIVERA BELTRAN WISTON LIVINGTON  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

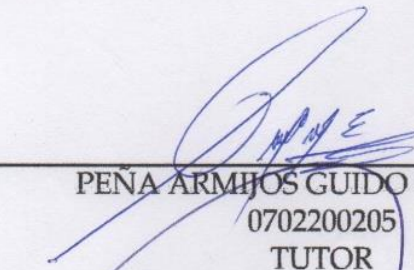
PEÑA ARMIJOS GUIDO ECUADOR

Machala, 17 de octubre de 2016

MACHALA  
2016

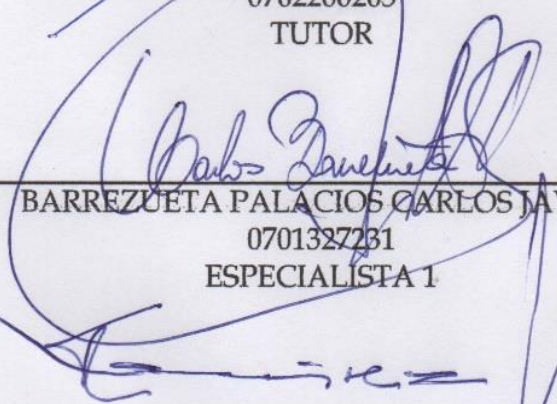
**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben PEÑA ARMIJOS GUIDO ECUADOR, BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER, RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL y BRITO PAREDES JULIO ERNESTO, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CRÉDITO PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

PEÑA ARMIJOS GUIDO ECUADOR  
0702200205  
TUTOR

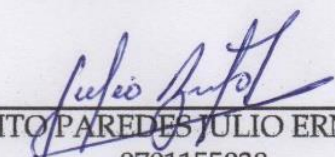


---

BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER  
0701327231  
ESPECIALISTA 1


---

RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL  
0702658717  
ESPECIALISTA 2



---

BRITO PAREDES JULIO ERNESTO  
0701155038  
ESPECIALISTA 3



---

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO  
0704938786  
ESPECIALISTA SUPLENTE

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Estudio del caso terminado RIVERA CALERO.doc (D21635814)  
**Submitted:** 2016-09-06 23:52:00  
**Submitted By:** nando0278@hotmail.com  
**Significance:** 8 %

### Sources included in the report:

wilson sotomayor y keyla Heredia urkund 1.pdf (D21550009)  
Estudio del caso terminado - VALAREZO Y ORDOÑEZ.pdf (D21550147)  
TITULACION ULLOA ROGEL JENIFER Y ASECIO RAMIREZ JUAN.docx (D16386001)  
Ulloa Rogel Jennifer - Ascencio Ramirez Juan - Titulación.docx (D16487897)  
TRABAJO TITULACIÓN.pdf (D21503690)  
[http://www.redalyc.org/pdf/336/Resumenes/Resumen\\_33611103\\_1.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/336/Resumenes/Resumen_33611103_1.pdf)  
<http://www.estade.org/legislacion/normativa/Jurisprudencia/Jurisprudencia%20Civil/Jurisprudencia%20civil%202005.docx>  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5007527.pdf>

### Instances where selected sources appear:

12



## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, CALERO PERALTA LUIS ALBERTO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CRÉDITO PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

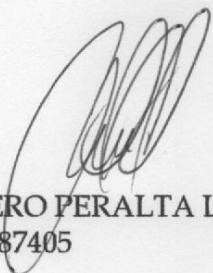
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de octubre de 2016



CALERO PERALTA LUIS ALBERTO  
0704887405



**UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**

**UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACION**

**PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y  
TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TITULO**

**EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CREDITO  
PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE  
INCUMPLIMIENTO**

**AUTORES**

**LUIS ALBERTO CALERO PERALTA**

**C.C. 0704887405**

**WISTON LIVINGTON RIVERA BELTRAN**

**CC. 0701732232**

**PORTADA**

**TUTOR:**

**DR. GUIDO PEÑA ARMIJOS**

**MACHALA -2016**

**FRONTISPICIO**

**TITULO**

EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CREDITO  
PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE  
INCUMPLIMIENTO

**AUTOR**

**AUTOR**

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**TUTOR**

**Firma:** \_\_\_\_\_



## **ACTA DE APROBACIÓN**

Los miembros del Comité evaluador previo a la revisión correspondiente del Trabajo de Titulación, cuya autoría es del señor **LUIS CALERO PERALTA y WINSTON RIVERA BELTRAN** deciden de manera unánime Aprobar el Análisis de Casos, cuyo Título es: **EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CREDITO PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, en razón que cumple con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Unidad Académica de Ciencias Sociales y la carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala para la obtención de títulos de pregrado.

Machala, Octubre del 2016.

Para constancia firma el Comité Evaluador.

---

**ABG. CARLOS BARREZUETA**  
**Presidente del Comité Evaluador**

---

**ABG. GUIDO RAMIREZ**  
**Miembro del Comité Evaluador**

---

**ABG. JULIO BRITO**  
**Miembro del Comité Evaluador**

## **DEDICATORIA**

**LUIS CALERO PERALTA:** DEDICO ESTE TRABAJO DE TITULACION A MIS PADRES QUE EN TODO MOMENTO ME SUPIERON APOYAR PARA SACAR ADELANTE ESTA CARRERA JUNTO AL APOYO DE TODA MI FAMILIA Y EN ESPECIAL A MI QUERIDO ABUELITO QUE DESDE EL CIELO SUPO GUIAR MI CAMINO.

**WISTON RIVERA BELTRAN:** PRIMERAMENTE AGRADECIENDO A DIOS A MIS PADRES E HIJOS, NIETOS Y HERMANOS QUE ME SUPIERON GUIAR POR EL BUEN CAMINO DE SEGUIR LUCHANDO HASTA FINALIZAR MI CARRERA UNIVERSITARIA DE DERECHO

## **AGRADECIMIENTO**

A LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, INSTITUCION A LA QUE DEBEMOS PARTE DE NUESTRA FORMACION ACADEMICA Y TAMBIEN A NUESTROS MAESTROS PÒR BRINDARNOS SUS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIA Y EN EL TRANCURSO DE NUESTRA CARRERA UNIVERSITARIA, Y A NUESTROS COMPAÑEROS DE AULAS CON LOS CUALES COMPARTIMOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS, Y A LA UNIVERSIDAD EN GENERAL

## **TEMA:**

EL EMBARGO DE BIENES Y CUENTAS BANCARIAS POR CRÉDITO PRIVILEGIADO, DENTRO DE LOS JUICIOS DE TRABAJO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

## **AUTORES**

LUIS ALBERTO CALERO PERALTA

C.C. 0704887405

WISTON LIVINGTON RIVERA BELTRAN

C.C.0701732232

TUTOR:

DR. GUIDO PEÑA ARMIJOS

## **RESUMEN.**

El presente trabajo tiene como propósito analizar la optimización de la justicia en el tema laboral utilizando diferentes revisiones bibliográficas y leyes locales como nuestra constitución de la República del Ecuador del 2008 que se desarrolló en base a principios, valores y reglas que en un futuro serviría de mucho a los trabajadores. Teniendo en cuenta que debe existir una relación entre estado de derecho, democracia y derechos fundamentales de los trabajadores, todos los instrumentos normativos deben ir a la par con trabajo y empleos para que así exista una garantía fundamental para ambos lados. En si nuestro tema que es El Embargo de bienes y cuentas bancarias por crédito privilegiado dentro de los juicios de trabajo en caso de incumplimiento. Para los tratadistas Pérez Ragone y Hermezabal Riquelme, lo definen como una adecuada regulación del congelamiento y embargo de cuentas bancarias con aplicación de las nuevas tecnologías en tanto nos encontramos, técnicamente con dinero nominal y un contrato bancario entre la entidad financiera y una persona. En esa relación contra actual el ejecutante es un tercero y la misma entidad financiera no tiene relación alguna con aquel, según este criterio podemos señalar que embargar afectaría los bienes bancarios de la persona demandada y jurídicamente evidencia la debilidad dentro del sistema de justicia y la falta de aplicaciones de la ley para resolver con celeridad un procedimiento judicial, por que habiendo cumplido todos los recursos para garantizar los derechos del trabajador. Ya que estos derechos siempre han sido vulnerados por parte del empleador, a pesar que

no cumplen lo que dice la constitución de la república y el código laboral, y la organización de los derechos internacionales del trabajador los derechos humanos que son los máximos organismos que hay que respetar por el bien de los trabajadores a nivel de todos los países, es un derecho que en nuestro estado no se haga cumplir, y más bien este proceso se hace cada vez más lento para un pobre trabajador cuando reclama con justa razón de pedir lo que le corresponde por ley, y no le hacen caso omiso. Cuando hay que amparar al trabajador lo dejamos sin protección y pasa los años la mayor parte queda sin resolver; La tutela judicial efectiva no es propiamente desarrollada dentro del servicio judicial, es un actividad sin estímulo, esta como dice Hernández debe ser estimulada incluso por parte de quienes proponen su demanda para conducir al juez a la aclaración y motivación de los casos, Mientras no existe consideración de los instrumentos constitucionales muy difícil será que se aplique los principios y además derechos vitales como el de tutela judicial efectiva, la realidad de nuestro sistema es la aplicación de la mediación imponente del Estado, violando los principios de voluntariedad, dentro de los juicios de trabajo, buscar respuestas sin argumentos, sin motivación y total ausencia de interpretación constitucional normativa, como resultado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona demanda, que dentro del juicio estudiado podemos demostrar cómo se manda al demandado a embargar la cuenta para que pueda cumplir con la obligación de pago al demandado, así se afecta la seguridad jurídica, debido a las constantes debilidades de la administración de justicia y sumada al sistema actual que enfrenta la crisis, al parecer estamos recayendo poco a poco en el pasado que nadie quiere volver, pero somos seres humanos muy dependientes de los sistemas económicos y billetes verdes que un mínimo golpe a nuestras economías pueden cambiar todo lo edificado en la actualidad.

**PALABRAS CLAVES:** EMBARGO, PRIVILEGIADO, TRABAJADOR, VULNERADOS, BIENES

**THEME:**  
THE ARREST OF GOODS AND PRIVILEGED CREDIT BANK ACCOUNTS WITHIN THE TRIALS OF  
WORK FOR BREACH

**AUTORES**

LUIS ALBERTO CALERO PERALTA

C.C. 0704887405

WISTON LIVINGTON RIVERA BELTRAN

C.C.0701732232

TUTOR:

DR. GUIDO PEÑA ARMIJOS

**ABSTRAC.**

This work is to analyze the optimization of justice in labor issues using different literature reviews and local laws and our Constitution of the Republic of Ecuador in 2008 that was developed based on principles, values and rules on purpose future do much to workers. Given that a relationship between rule of law, democracy and fundamental rights of workers must exist, all policy instruments must go hand in hand with work and jobs so that there is a fundamental guarantee for both sides. At issue it is whether our seizure of property and bank accounts privileged credit in the judgments of work in case of default. For writers and Hermezabal Riquelme Pérez Ragone, defined as adequate regulation freezing and seizure of bank accounts with application of new technologies as we are, technically nominal money and a banking contract between the financial institution and a person. In that regard against current performer is a third party and the same financial institution has no connection with that, according to this criterion we note that foreclose affect banking assets of the defendant and legal evidence weakness in the justice system and lack application of the law to resolve



speedily judicial proceedings that had fulfilled all resources to ensure the rights of workers. Since these rights have always been violated by the employer, although not fulfill what he says the constitution of the republic and the labor code, and the organization of international labor rights human rights are the highest organisms there that respect for the good of the workers at the level of all countries, is a right that our state is not enforced, and rather this process is getting slower for a poor worker when he claims rightly ask what it deserves by law, and do not ignore him. When it comes to protect the worker leave it unprotected and spends most of the year remains unresolved, Effective judicial protection is not properly developed within the judicial service is an activity without stimulation, as Hernandez says this should be encouraged even by proponents demand to lead the judge to enlightenment and motivation of cases. While there is no consideration of the very difficult constitutional instruments it is that the principles and also vital rights such as effective judicial protection applies, the reality of our system is the application of the imposing mediation of the state, violating the principles of voluntariness, within trial work, seek answers without arguments, unmotivated and total absence of constitutional interpretation rules, result in the breach of obligations by the person it claims that in the trial study can show how is sent to sued to foreclose on the account so you can meet the obligation to pay the demanded and legal certainty is affected due to the continuing weakness of the administration of justice and added to the current system facing crisis, apparently are falling gradually in the past that nobody wants to return, but we are very dependent human beings and economic systems greenbacks minimal blow to our economies can change everything built today.

**KEYWORDS:** EMBARGO, PRIVILEGED, WORKER, VIOLATED, GOODS

# INDICE

PORTADA.....	I
FRONTISPICIO.....	ii
ACTA DE APROBACIÓN .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	viii
INDICE.....	x
CAPITULO I.....	3
GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	3
1.1..... DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO. .....	3
1.2. HECHOS DE INTERES.....	4
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	5
CAPITULO II.....	6
FUNDAMENTACION TEÓRICA-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO.....	6
2.1. DESCRIPCION DEL ENFOQUE EPISTEMOLOGICO REFERENCIAL.....	6
2.1.1. El origen del derecho laboral según la tutela judicial efectiva de los derechos. ...	6
2.1.2. La tutela judicial efectiva de los derechos como derecho fundamental. ....	7
2.1.3. El derecho al trabajo en la constitución del ecuador según el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.....	9
2.1.4. LA CIENCIA DEL DERECHO.....	13
2.1.5. LAS RAMAS DEL DERECHO.....	14
2.1.6. EL AREA DE ESTUDIO DEL DERECHO LABORAL.....	15
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.2.1. DEL RECURSO DE CASACION COMO DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	16
2.2.2. EL EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS COMO DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	17
CAPITULO III.....	19
PROCESO METODOLOGICO .....	19
3.1. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA.....	19
3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	19
3.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19

3.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	20
3.4 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	21
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>23</b>
4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS PARA EL TRABAJADOR .....	23
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>26</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

Desde la constitución de la república del Ecuador del 2008 entra en vigencia un nuevo marco legal para el derecho de los trabajadores, los procesos constitucionales desarrollaron los mecanismo de valores, principios y reglas en aplicación a los derechos laborales, en nuestra estudio del caso, como una profunda inspiración a todo lo analizado, construimos para nuestra universidad y según la guía metodológica de investigación, el análisis de cuatro capítulos los mismos que permitirán al lector llegar a una conclusión crítica de nuestro tema.

El estudio del caso se encuentra dividido en cuatro capítulos la primera correspondiente a la siguiente estructura:

El capítulo I expone las generalidades del objeto de estudio, conceptualizado las definiciones en relación a los derechos de la tutela judicial efectiva, de análisis relevante de este capítulo podemos exponer los hechos de interés, los mismos que se encargan de detallar los puntos relevantes del caso concreto, además de los objetivos de la investigación.

El capítulo II parte de los fundamentos teóricos epistemológicos de estudio este está desarrollando la descripción de su enfoque y concluyendo con las bases teóricas de la investigación.

El capítulo III expone el importante proceso metodológico, diseño o tradición de la investigación seleccionada, en la cual utilizamos los métodos bibliográficos y de observación para el desarrollo del caso concreto, no fue necesario la aplicación de encuestas y entrevistas.

El capítulo VI concluye con los resultados de la investigación, descripción de los argumentos, en el cual exponemos nuestra postura en relación a la sentencia que es la base esencia del desarrollo de nuestra investigación.

Cabe mencionar que el análisis realizado en este trabajo es un consecuente con la las líneas de investigación desarrolladas con la Utmachala, y la Escuela de Derecho, y por esta razón se justifica el hecho de sus estudio, pero sobre todo la realidad jurídica bajo las nuevas normas legales, es lo impulso el desarrollo de este proceso investigativo, que mas haya de que querer alcanzar un grado académico que también es la intención de los proponentes, lo realmente se busco es generar un documento altamente ilustrativo para quien lo lea y que sirva de base para futuros estudios de investigación que se realicen y que estén relacionados con este tema tan interesante del Derecho como es el derecho de los trabajadores y como, esta particular área del derecho, se ha vuelto tan trascendental para aquellos que de uno u otro modo reflejan su trabajo en el cuidado de los derechos humanos.

De manera inicial, diremos que la investigación realizada es en base al nuevo sistema de titulación implementado, en la modalidad de estudio de casos en la Escuela de Derecho de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, siendo una de las opciones de titulación que ha brindado la mentada alma máter, bajo la dirección del Abg. Guido Peña en calidad de Tutor. Hemos realizado

nuestro trabajo con miras a la obtención del Título de Abogadas de los juzgados y tribunales de la República.

Realizar un trabajo de este tipo, en el nivel académico en el que nos encontramos constituye un trabajo de gran valor académico y científico no solamente para la Universidad a quien entregamos el presente conocimiento sino también a la comunidad jurídica de esta localidad y ¿por qué no? de toda la Provincia de El Oro, ya que el mismo permite poner en evidencia el conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera universitaria, fundamentalmente, la capacidad de análisis y resolución de conflictos jurídicos que se presentaran a lo largo de toda la vida profesional a la cual aspiramos ingresar con los conocimientos suficientes, en virtud que nos concentramos en un episodio de la vida jurisdiccional del país que involucra varios aspectos, desde lo jurídico como lo social, lo académico y también lo profesional, esto resumiéndose en el estudio de un fallo, resolución, sentencia, auto, etc. Es decir, una decisión de una autoridad en que se puede apreciar situaciones incorrectas, o sobre las que existen aspectos por discutir, claro está, siendo estas decisiones producto del quehacer humano, siempre son discutibles, y por lo tanto generalmente podrían ser objeto de estudio, toda vez que la sana crítica deja un gran camino al estudiante y conocer del derecho de poder debatir las resoluciones apelando siempre a la norma y la doctrina.

En el caso en particular hemos considerado como figura de estudio el embargo de cuentas bancarias por ser parte de los créditos privilegiados del trabajador, en la consecución de nuestros objetivos haremos un abordaje apoyándonos en jurisprudencia, doctrina nacional y extranjera, en materia civil y laboral a fin de que al finalizar la presente investigación se vea plasmado nuestro enfoque; no podemos dejar de mencionar que aspiramos contribuir con una nueva mentalidad respecto a las relaciones laborales entre empleador-trabajador.

El desarrollo del trabajo empieza con una descripción del objeto de estudio, esto es las instituciones involucradas, por así llamarlos los principios o ejes rectores de la investigación, y también los hechos de intereses del caso concreto; aquí se han planteado las interrogantes que el caso nos arroja, y que a su vez permiten proponernos varios objetivos, que constituyen “la columna vertebral” de la investigación.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### 1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

En este caso podemos darnos cuenta que al ser un estado Constitucional de Derechos conforme lo dispone la Constitución del 2008, en la nueva forma de la convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza.

En este caso el señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ DIAZ trabajó por mucho tiempo realizando actividades como: pasando garruchas y sacando tallos en los días de embarque y el resto de la semana realizaba trabajo diario como coronaba, rozando canales, echaba fertilizante y otras actividades propias del cultivo de banano; esta labor la hacía los días de embarque cumpliendo un horario de 06H00 a 18H00 y percibiendo una remuneración de \$12,50 dólares diarios por el trabajo de embarque que lo realizaba de tres a cuatro días los años anteriores y el último año de dos a tres días a la semana y las otras labores las realizaba el resto de la semana dentro de un horario de 07h00 a 15h30, trabajo por el que recibía la cantidad \$7.50 diarios, es decir que ganaba \$220,00 dólares mensuales, el actor demandó a su empleador por cuanto nunca tuvo el pago de los fondos de reservas, aportes al IESS por afiliación, décimo tercera remuneración, décima cuarta remuneración, décima quinta remuneración y décima sexta remuneración, vacaciones, horas suplementarias, extraordinarias, vestidos, bonificación complementarias compensación salarial, hasta su vigencia, utilidades, etc. rubros contemplados en el código de trabajo y demás leyes conexas, rubros que él exige por cuanto el Empleador, ya que el empleador no lo dejó ingresar a laborar y fue su sorpresa encontrar a otra persona estaba realizando sus labores, trató de que se constituya un claro despido intempestivo.

De conformidad con lo que establece el Art. 584 reformado por la Ley 2.003-13 de Trabajo vigente, lo primordial en el presente caso es la de establecer si la actora laboró para los demandados durante el periodo que establece en su demanda y la forma de terminación de la relación laboral; 2.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art.33 establece "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". En sentencia se acepta parcialmente la demanda presentada y se ordena que el demandado BOANERGES PEREIRA ESPINOZA, pague al actor señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ DIAZ, los valores que asciende la indemnización de los rubros del considerando SEXTO de este fallo que asciende a la cantidad de USD.10.995, 87 (DIEZ MIL



NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 DOLARES AMERICANOS.)

Se interpone el Recurso que es recibido en la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO, MATERIAS RESIDUALES Y LABORAL.

El actor presenta un escrito pidiendo que se realice la respectiva liquidación de intereses 8.34% de la tasa de interés legal vigente a la fecha; solo de los rubros que manda a pagar el art. 614 del Código de Trabajo esto da la cantidad de \$ 107,49, a este valor se suma los honorarios profesionales por \$ 350.00; más el valor mandado a pagar en sentencia de \$ 4.006,66 nos da un gran total de \$ 4.464,15.

Posteriormente se plantea la casación de la sentencia la misma que es inadmitida puesto que se dedujo el recurso de hecho ante los conjuces de la Corte Nacional. Sala De Conjuces De Lo Laboral.

Dentro del presente analisis se realizar alcances de diferente indole aplicado a nuestro caso

MACRO.- Tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.

MESO.- Los derechos de los trabajadores en la Constitución de la Republica del Ecuador.

MICRO.- Los derechos de los trabajadores según el Código de Trabajo

## **1.2. HECHOS DE INTERES.**

En el presente caso nos permite destacar y resaltar aquellos sucesos que coadyuvan a la realización idónea de nuestro análisis, hemos encontrado algunos hechos de interés fundamentales a objetivizar en el caso 2011-0052 como lo siguientes:

- a) La presentación de la Demanda del señor Luis Humberto Sánchez Díaz, donde manifiesta que desde el año 1998 ha prestado sus servicios lícitos y personales para el señor Boanerges Pereira Espinoza y Señora Maria Enriqueta Torres en la hacienda Maria Cristina de la Empresa Agrícola de Boanerges Pereira Espinoza.
- b) Que durante la relación laboral jamás se le pagó los rubros tales como: Fondos de reserva, aportes al less por afiliación, décima tercera remuneración, décima cuarta, décima quinta y sexta, así como vacaciones, horas suplementarias, extraordinarias, vestidos, bonificación complementarias, compensación salarial, utilidades, etc.

- c) Presentación de un escrito de Desistimiento en demandar a la señora MARIA ENRIQUETA TORRES y que demanda únicamente al señor Boanerges Pereira Espinoza.
- d) El acta de reconocimiento de firmas que realiza el señor Luis Humberto Sánchez Díaz conforme lo dispone la Providencia 31 de Mayo del 2011.
- e) El Poder Especial que otorga el señor Boanerges Pereira Espinoza a su Abg. Jaime Gonzalo Chicaiza Chango.
- f) Contestación a la demanda que realiza el señor Boanerges Pereira Espinoza, manifestando que lo dicho por el señor Luis Humberto Sánchez Díaz es falso careciendo de legalidad y sustento jurídico, proponiendo excepciones como: la negativa total y absoluta de los fundamentos de hecho y de derecho, falta de derechos del actor, ya que el embarque de banano solo se realiza dos días a la semana, ilegitimidad de personería, inexistencia de la relación laboral.
- g) En la sentencia se ordena que el señor actor señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ DIAZ, pague los valores que asciende la indemnización de los rubros del considerando SEXTO de este fallo que asciende a la cantidad de USD.10.995,87 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 DOLARES AMERICANOS.) **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.**

Dentro del Análisis de este caso hemos considerado hechos de interés, por su importancia en el proceso que estamos conociendo, para ello y en relación al título de nuestro trabajo de Titulación, los hemos jerarquizado de la siguiente manera:

- Determinar el embargo de cuentas bancarias dentro de la Causa No. 2011-0052 seguida por el señor Luis Humberto Sánchez Díaz seguida en el Juzgado Tercero del TRABAJO DE EL ORO, donde avoca conocimiento la Dra. Jenny Córdova Paladines, en calidad de Juez del Juzgado Tercero de Trabajo de El Oro.
- Analizar el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, en los casos de incumplimiento en materia laboral.
  - Realizar un estudio comparativo entre las teorías que debemos realizar para el análisis del caso.

## CAPITULO II

### FUNDAMENTACION TEÓRICA-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO.

#### 2.1. DESCRIPCION DEL ENFOQUE EPISTEMOLOGICO REFERENCIAL.

##### 2.1.1. El origen del derecho laboral según la tutela judicial efectiva de los derechos.

Para el estudio de nuestro caso, el mismo que es de materia laboral, hemos considerado vincularlo con uno de los principios constitucionales, el mismo que siendo carente de ausencia evidencia, evoluciona efectos jurídicos contrarios en nuestra legislación y no es considerado por los jueces al momento de regular un caso concreto en materia laboral, para esta consideración, mencionar el origen de este principio como consecuencia histórica, pues, “Tras la Segunda Guerra Mundial se produjo el fenómeno de la constitucionalización de las garantías mínimas que debía reunir todo proceso judicial, como consecuencia del régimen político totalitario nazista”, (Perozo & Montaner, 2016)

Como mucho de nosotros conocemos el derecho surge bajo innovaciones jurídicas desde la caída de la segunda guerra mundial, la misma que generó efectos negativos en nuestras personas y ciudadanos en todo su hemisferio, todos ellos fueron afectados, entonces, como una conducta del hombre, esperar que las consecuencias de errores de genocidio deben producirse para poder actuar jurídicamente, es decir en aquel entonces estamos hablando de derechos con estricto carácter curativo y no preventivo de restitución de derechos vulnerados para los ciudadanos, además un débil sistema de justicia internacional manejado por los poderes del primer mundo y sometimiento militares que lograron el desarrollo de la paz, era un momento de guerra, para esto ser solucionado no solo eran suficientes los elementos jurídicos sino que debían complementarse con otro tipo de mecanismos para lograr su aplicación, y estos mecanismos con los principios fundamentales como en nuestro caso será materia de análisis.

“La doctrina ha intentado sistematizar las garantías que integran los derechos a la tutela judicial y el debido proceso”. (García Pino & Contreras Vasquez, 2013) nos muestran uno de los análisis relevantes del tratadista Andrés Bordalí, la misma que está definida como tutela judicial efectiva el derecho de acceso a la justicia, el derecho a que los jueces y tribunales emitan sus pretensiones en relación al derecho, que las resoluciones de los jueces deben ser motivadas, respetar la cosa juzgada, disposiciones de medidas cautelares y ejecución de resoluciones judiciales al igual que la aplicación de los recursos dentro de los marcos del derecho.

[...] Para el tratadista Gorioitía Abbott. La tarea de estudiar el contenido de la tutela judicial no es fácil debido a varias causas, pero principalmente a tres:

(1) “las múltiples expresiones o vertientes que esta garantía tiene, cada una con un perfil propio, que hace que sea más exacto describirla como un conjunto de garantías que como una sola”; (Gorigoitia Abbott., 2012), es apropiado el criterio del autor, bajo las consideraciones de expresar como diversa a la garantía estudiada, puesta que esta goza de varios elementos constitucionales que deben vincularse para el ejercicio de la aplicación de los derechos, como son la garantía, es que, la tutela judicial efectiva como derecho se convierte en una de las garantías constitucionales para el mismo y principalmente dentro de los juicios de trabajo, por razones de garantizar los, derechos personales, económicos y principalmente de relación laboral entre trabajador y patron.

(2) “la numerosa, variada, no pocas veces contradictoria y en constante evolución de jurisprudencia del TC sobre el tema; y (Gorigoitia Abbott., 2012), para el comentario expuesto se plantea como TC tribunales constitucionales, relación que podemos comparar, según el juicio de trabajo, cuando dicho proceso se plantea un recurso de apelación ante los jueces de la Sala Provinciales, bajo nuestra realidad se encuentran constituidos por más de tres jueces, pero al realizar el sorteo de la causa se constituye en un tribunal competente para realizar la resolución dentro de las caso concreto.

(3) concluye el tratadista Gorigoitia Abbott., los cuantiosos esfuerzos doctrinales que, con disímil calidad y profundidad, se han dedicado a describir, relacionar y en menos oportunidades de lo deseable sistematizar qué debe entenderse por tutela judicial efectiva. Por estas razones, quien quiera analizar la seriamente en su totalidad se encontrará frente a un desafío de considerable extensión y de límites muy inseguros, en el que la sola descripción de las tendencias jurisprudenciales del TC se revelaría insuficiente para lograr una construcción coherente. Con un estricto carácter ambicioso e investigativo, apostamos al criterio de este autor, frente al reconocimiento complejo del análisis de la tutela judicial efectiva, la cual estamos sistematizandola en relación a los derechos de los trabajadores como ciencia del derecho laboral, y su no aplicación en los tribunales garantistas de valores, principios y normas constitucionales y las demas que la ley puede plantearnos a nuestro favor.

### **2.1.2. La tutela judicial efectiva de los derechos como derecho fundamental.**

“Una cuestión de crucial importancia para el Estado Constitucional de Derecho es la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales” (Paredes Paredes, 2015), esto demuestra entonces la definición propia de la tutela como un derecho fundamental, debe ser versada en la Constitución de la República, para que se configure como norma y pueda ser aplicable a los casos concretos, además debemos recordar que los jueces al momento de realizar sus resoluciones ellos pueden ser creadores del derecho, argumentándose con el principio de motivación de la sentencia, y así no conste un derecho o principio este pueda ser aplicable al caso concreto.

[...] Para Rodrigo Silva, el Procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales ha sido reconocido de manera generalizada por la doctrina como un avance en materia de protección de derechos fundamentales de los trabajadores, como la manera de garantizar la eficacia horizontal de los derechos fundamentales en las relaciones laborales, con una especial naturaleza, más que cautelar, protectoria tuitiva, y declarativa de derechos, que surge por la necesidad de crear un procedimiento en el ámbito de la relación subordinada idóneo para ofrecer una tutela judicial efectiva a los derechos fundamentales del trabajador.

La importancia en el ejercicio de un derecho, principio, valor y regla es su aplicación, por esta razón es claro el análisis del tratadista demostrar la necesidad de plantear un procedimiento que vincule los derechos de los trabajadores con los derechos fundamentales, para esto, es necesario el reconocimiento de normas constitucionales en las materias de especialización del derecho al trabajo, sistematizar permitiría vincular elementos que nos puedan dar como resultado la efectividad de norma jurídica, para esto además es necesaria “la interpretación proporcionalista de los derechos constitucionales fundamentales y los derechos humanos en una concepción acerca de la naturaleza de las normas que otorgan esos derechos como ‘principios de maximización’” (Alvarado Marambio , 2015)

“El Derecho del Trabajo ha cumplido y cumple así diversas funciones, de modo simultáneo, preocupado de la protección de los derechos de los trabajadores en diversos planos” (Ugarte Cataldo, 2007), La búsqueda como fin dentro del derecho laboral es proteger al trabajador en su ambiente de trabajo, bajo las siguientes funciones:

1. Los derechos laborales propiamente tales (salarios mínimos, jornada de trabajo, indemnizaciones por término de contrato), atribuidos al trabajador como contratante débil, que ha permitido asegurar un mínimo socialmente aceptable para los trabajadores. (Ugarte Cataldo, 2007), Existe un postura contractual dentro de los derechos del trabajador, esta figura es la que permite desarrollar su relación de dependencia con el patron dentro de la empresa o lugar en donde desarrolla su trabajo, sin embargo se considera un mínimo social aceptable, esto es bajo consideraciones en base a las remuneraciones y salarios que recibe un trabajador, como por ejemplo en nuestro país un trabajador no puede ganar menos de 366,00 dolares de los Estados Unidos, mientras que la canasta básica para el modelo económica ecuatoriano supera los 600,00 dolares de los Estados Unidos, esto evidencia vulneración a los derechos constitucionales de los ciudadanos puesto a que no cumple con la garantías constitucionales establecidas en la ley, mientras tenemos una Constitución de la Republica que menciona los regimenes del buen vivir para los ciudadanos por otra parte dentro de las realidades sociales enfrentamos una crisis económica empresarial conduciendo al pueblo hacia un pobreza extrema, esto perjudica en si a la clase obrera, se ve, obligada a trabajar mas y ganar menos, entonces podemos definir que el problema del desempleo no es precisamente la falta de trabajo sino la ausencia económica para desarrollar un pago digno que sostenga un efectivo desarrollo laboral por parte del trabajador.

2. Los derechos fundamentales específicos (libertad sindical, derecho negociación colectiva, huelga) atribuidos al trabajador como miembro de una organización de representación de intereses, que han permitido al Derecho del Trabajo intentar democratizar la dirección económica y política de las empresas y de algún modo de la propia sociedad, y por último. (Ugarte Cataldo, 2007), los derechos fundamentales permitieron que el trabajador cuente con un escudo protector hacia el patron pues, los derechos fundamentales le garantizaron la creación de los sindicatos, estos son organismos publicos que protegen a los trabajadores del patron, tiene una representacion politica, como social y economica, esta libertad sindical permitio el desarrollo de la libre asociacion para los trabajadores, brinda otras garantias como se mencionan anteriormente el derecho a negociar libremente y de forma colectiva, y uno de los derechos mas cuestionados el de la huelga, el mismo que dentro de los Estados denominador lineas de izquierda se pretende bloquear, sin descartar las brisas del modelo capitalista, que si bien no pudo callar historicamente la conocida huelga de Chicago, teniendo la inexistencia de derechos y garantias constitucionales y las demas expuestas en la ley, muy dificilmente podra callar dentro del derecho actual a los trabajadores y sus mecanismo de derechos humanos de proteccion.

3. Los derechos fundamentales inespecificos (intimidad, integridad, libertad de ex-presión, no discriminación), atribuidos al trabajador en su calidad de ciudadano, han permitido al Derecho del Trabajo garantizar al interior de las empresas un trato digno y acorde con un miembro de una sociedad democrática. (Ugarte Cataldo, 2007), como hemos demostrado la importancia de los derechos fundamentales rinde nacimiento como un derecho hacia la tutela judicial efectiva, si mencionamos anteriormente la proteccion amterial del trabajador, este ultimo punto nos pronuncia su reconocimiento como sujetos derechos laborales, asi, garantizandole su derecho a la intimidad, integralidad es decir la proteccion de todo como sujeto derecho, haciendo asumir el compromiso al Estado dentro de su cuidado, no discriminacion y plenas libertades.

### **2.1.3. El derecho al trabajo en la constitución del ecuador según el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.**

Por la década del 2008 se construye en nuestro Ecuador, un proceso jurídico relevante y trascendente en la toma decisiones para construir un nuevo modelo estatal, este sencillamente consistía en un nuevo proyecto constitucional, que sería el camino hacia el descubrimiento de las respuestas que durante el denominado periodo de la infamia política el Ecuador resistió.

Los ecuatorianos desde el 2008 en conjunto construimos una nueva carta constitucional, en donde los poderes se constituyen en funciones y los poderes constituyentes tienen poderes constituidos dentro del nuevo modelo, es entonces en donde se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y se ratifica el reconocimiento a las culturas ancestrales, relevante el carácter constitucional, pero que paso con el trabajo, y cuál fue la consideración política



– jurídica de la constitución para los trabajadores y su relación de dependencia con el patrón, administrador o empresa.

Los derechos de los trabajadores en la constitución, los tomaremos bajo consideraciones expuestas dentro del Régimen del Buen Vivir, modelo que refleja o dice en Ecuador las cosas están bien y marcha de lo mejor, cuando nuestra realidad no es la misma, sumada una crisis mundial por la falta de comercialización petrolera, evita el desarrollo económico del mismo, esto muestra la debilidad del desarrollo industrial en nuestro país, ser dependiente del petróleo como único elemento de PIB para generar riquezas, hace que un país cuelgue sobre un hilo, teniendo por debajo un cañón como agujero, por estas razones las economías se proyectan hoy en día a las tecnologías e innovaciones industriales como es la comercialización de la energía eléctrica para generar ingresos y contrarrestar la crisis.

[...] Según Alberto Acosta, el valor básico de la economía, en un régimen de Buen Vivir, es la solidaridad. Por lo tanto se busca una economía distinta a la actual, caracterizada falsamente por la búsqueda de la libre competencia, proceso que en realidad anima al canibalismo económico entre seres humanos y que alimenta la especulación financiera. Recordemos que al alentar la libre competencia, sobre todo desprovista de normas para regular los mercados, se propicia la concentración oligopólica o directamente la monopólica, tendencia consustancial del capitalismo.

Uno de los calificativos relacionados al Buen Vivir o en otros términos estado de bienestar estatal, está generando un movimiento capitalista de las economías, pues se considera que dentro del modelo económico no existen economías solidarias que favorezcan a los ciudadanos y principalmente a las clases trabajadoras.

Durante el año 2015 surgió entonces la necesidad de aplicar una reforma integral del código de trabajo el mismo que no pudo ser ejecutado después de las fuertes críticas y manifestaciones de los trabajadores hacia la nueva ley, el argumento los modelos de contratación, el pago por horas y jornadas laborales, derecho con mayores énfasis en las empresas que para el propio trabajador, creó ahí un llamado a la crisis que se vive y no fue posible identificarla frente a las constantes mentiras del gobierno actual.

No todo puede ser brisas de tristeza para la clase trabajadora según la constitución, uno de los efectos positivos fue el reconocer los derechos de la trabajadora doméstica, la misma que hoy recibe un salario básico unificado sumándole todos los beneficios que la ley exige para su desarrollo integral, claro está que no estamos seguros de conseguir con ese sueldo un desarrollo integral sino que este será único de subsistencia.

En materia constitucional en materia de trabajo se prohibió el trabajo para los niños, se desarrollaron instituciones públicas como la red socioempleo que permitirían viabilizar procesos de trabajo para los ecuatorianos con relación de dependencia.

[...] Para los analista como Marin Boscan , Perello Gomez, & Chirinos Portillo, 2016) citando a Vega (2007) hacen consideraciones sobre la reforma laboral en América Latina, y en este sentido establece: 1) ha habido reformas en la mayoría de los países de América Latina, en mayor o menor grado. Algunos países trataron de modernizar leyes que se habían mantenido inalterables durante años, otros quisieron armonizar las relaciones de trabajo con el restablecimiento o la consolidación de las libertades públicas; 2) En segundo lugar, algunas reformas responden a intenciones de flexibilizar las relaciones de trabajo; 3) una de las preocupaciones principales que han orientado las reformas más importantes ha sido la promoción del empleo; 4) el objetivo de la reforma pudo haber sido en ciertos casos fortalecer la posición de los trabajadores o de sus organizaciones, lo cual se observa sobre todo en el tratamiento de las relaciones colectivas de trabajo y en la búsqueda de una mayor autonomía colectiva. En algunos países, se les obliga a los empleadores a hacer un pago adicional, conocido como premio por antigüedad, sobre la terminación de la relación laboral, sin tomar en cuenta la causa o la parte que motiva la terminación del contrato. En Ecuador, Colombia, Panamá, Perú, y Venezuela, este beneficio se otorga a los trabajadores en ambos casos, de despido injustificado o renuncia voluntaria. Si un trabajador renuncia, obtiene este pago mientras que si el trabajador es despedido, obtiene este pago más la compensación por despido.

[...] El tratadista Irureta Uriarte, nos hace mención del artículo 10 del Código del Trabajo de Ecuador, de 1978, el cual denominó como empresario o empleador, a la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; Esta es una de las primeras y mas claras definiciones en donde el Ecuador logra definir la relacion obrero patronal en materia de trabajo, según las denominaciones ya posteriormente expuestas, calificando de manera concreta al empleador con el empleado y sus elementos de servicio.

[...] Para el tratadista Paredes Paredes, el trabajo pretende, por un lado, analizar las fronteras existentes entre ambas disciplinas, haciendo una descripción de su origen y esencia, analizando los criterios comúnmente utilizados para diferenciar cuándo una relación jurídica es laboral o comercial.

El trabajo desde su origen podemos remontarnos desde nacimiento de la tierra, este debe ser objetivamente especificado dentro de los marcos constitucionales nace en nuestro país y toda su esfera los derecho del trabajador parten desde la denominada Revolucion Industrial, es ahí donde surgen los cambios dentro de los procesos economicos, sociales y culturales dentro de los países por el siglo XVIII en el Reino Unido y que decadas mas tarde recae en Europa y Norte America, concluyendo por los años de 1840 dentro del mismo siglo, el hombre rempladazo por las maquinas, el tiempo en donde las empresas solo querian progresar individualmente perjudicando a la clase obrera, pero se construiria el derecho laboral 46 años mas tarde en la denomina lucha de Chicago, por los años de 1886 en un primero de mayo, donde un grupos sindicalista se revelaba al modelo capitalista para por trabajar unicamente 8 horas laborales, la historia

evidencia que durante esta época, el progreso capitalista tenía como sus instrumentos a la industria con sus representantes la máquina y el hombre, que no pudieron ser separados en su primer momento, necesitaban un vínculo estrecho para crecer económicamente, pero esto generaría un debacle en la historia las máquinas para producir lo que producían 100 hombres debían trabajar más de 16 horas encendidas durante todo el día y se requería de mano humana para su cuidado y correcta elaboración del producto, las máquinas no podían parar, hasta ahí no existía ningún problema, el problema se presenta al momento de decir que el hombre debía descansar pues sus fuerzas no eran igual que las máquinas, entonces desde mi apreciación es la biorelación laboral la que detiene el proyecto y obliga el nacimiento de otro, la ley.

Así es como considero que surge el derecho laboral, y viene aterrizar dentro de nuestra legislación, para configurarse según los valores, principios y reglas en un derecho constitucional y laboral para actuar a favor de los ciudadanos, sin considerar primero sus reconocimientos como norma internacional que detallamos a continuación.

Desde la normativa internacional reconocidos por la OIT, Organización Internacional de Trabajo en Ginebra, se reconoce y se exige dentro de los modelos económicos en su país, en la relación de trabajo, el trabajo decente, el cual nosotros en nuestra constitución lo definimos como el proyecto de dignidad. Este proyecto años más tarde fracaría por la situación económica en la cual nos encontramos.

Pretendemos demostrar como norma internacional que dentro del derecho laboral internacional existe este comprometimiento la Decencia en el trabajo, a manera de comentario podemos explicar que la decencia como principio hace productiva la suspensión de trabajos denigrantes como por ejemplo el de las personas que trabajan en los basurales, si bien se conserve este tipo de trabajo en los adultos bajo cuidados estrictos, se desconsidera el trabajo en basurales para niños, niñas y adolescentes, eso sí debemos señalar que las niñas, niños y adolescente en el Ecuador no se encuentran trabajando en basurales, al cual consideramos un éxito constitucional y un absoluto aterrizaje de aplicación de la norma en contra de los gobiernos municipales como máximo responsables de este acuerdo internacional de compromisos.

[...] Para Marín Boscán, ha considerado Trabajo Decente es "sinónimo de trabajo productivo, en el cual se protegen los derechos, lo cual engendra ingresos adecuados con una protección social apropiada" (OIT, 2006b: 15). También significa un trabajo suficiente "en el sentido de que todos deberían tener pleno acceso a las oportunidades de obtención de ingresos. Marca una pauta para el desarrollo económico y social con arreglo a la cual pueden cuajar (sic) la realidad del empleo, los ingresos y la protección social sin menoscabo de las normas sociales y de los derechos de los trabajadores" (OIT, 2006b: 15).

En este verso se muestra que la dignidad no es caridad como en Ecuador se hace, decencia en garantía, evolución, protección jurídica y progreso para los modelos económicos y desarrollo sustentable de nuestros pueblos, y es posible únicamente con una garantía protectora al trabajador, recordar que trabajar o

tener trabajo no es el todo, sino esto debe estar vinculado como se expone en el verso anterior y principalmente ingresos adecuados, de nada sirve hablar de trabajo sin buenas remuneraciones, trabajo no es solo acción sino los elementos que la constituyen, si desarrollas una acción que no genera recursos económicos individuales y colectivos entonces no es trabajo, se convierte el sujeto en una junta de beneficencia solidaria o un mendigo más de este modelo.

#### **2.1.4. LA CIENCIA DEL DERECHO.**

[...] Según Castro Sáenz, nos hace mención como definición de la ciencia del derecho el arte de vivir. Arte del Derecho. O de la vivencia (individual), por él, a la convivencia. Nace el Derecho como conjunto de soluciones estructuradas en un edificio común que la sociedad elabora (no es del todo preciso: las extrae, más bien, de sus entrañas) para afrontar los problemas comunes y reglar así la convivencia, extrayéndola del imperio de la violencia (de la *vis* en terminología romana), como podemos demostrar el derecho no recae únicamente en el análisis doctrinario de ser definido como lo recto, sino que además se lo relaciona con el arte de vivir, últimamente se menciona mucho los términos vida, es decir como que el mundo jurídico dijo tenemos que crear ciencia del derecho para la humanidad y no para las cosas, por esto cabe anunciar desde los poderes soberanos y políticos la filosofía de la “nuda vida” (Agamben , 1998), esta que dispone el reconocimiento de los derechos para la humanidad, así se cristaliza un nuevo paradigma como ciencia propia y pura hacia la búsqueda de lo justo bajo la sensibilidad de las consideraciones humanas.

Una las ciencias del derecho que fueron construyéndose con el transcurso de la historia y fueron creando los principios ejercidos, “es el derecho procesal constitucional surge en la década del 40 del siglo XX, siendo el jurista y procesalista español Niceto Alcalá Zamora y Castillo su creador, en sus obras de exilio en Argentina y México”. (Nogueira Alcalá, 2009), es necesario resaltar a la norma constitucional para el estudio del caso concreto, para afirmar la aplicación de los derechos a la tutela judicial efectiva dentro de una materia laboral, ya que toda materia especial tiene una estrecha concordancia con la norma constitucional expuesta como demostraremos en el desarrollo de nuestro análisis.

Además es importante considerar que la ciencia del derecho también es definida como “la dogmática jurídica, en cuanto estudia el derecho nacional de un país y está entonces ligada al territorio y a la actualidad, no tiene métodos, materias y descubrimientos universales”. (Bernasconi Ramírez, 2007), el dogma recae en lo ortodoxo, en otros términos en lo fiel y en lo creyente, todo derecho debe desarrollarse dentro de un territorio sin existir un camino estricto procesalmente que seguir, sin embargo para el derecho actual se desarrollan estos caminos como un principio y final, para aclarar el uso del derecho procesal según hemos ejemplificado.

## 2.1.5. LAS RAMAS DEL DERECHO.

De los hermosos e inspiradores textos analizados de revistas científicas del derecho, puedo como investigador dejar pasar por alto el pensamiento de “**Francisco Carrara**” citador por Miguel Hernandez Teran.

[...] Para Francesco Carrara “...El único soberano del mundo es Dios, porque teniendo por esencia suya a la justicia, no puede conculcarla. La única soberanía que se puede reconocer sobre la tierra es la soberanía del derecho, porque el derecho es superior a los pueblos, así como los príncipes, es inviolable por cada uno de todos; liga al individuo como loga a la nación, liga al grande como al pequeño; y sujeta con un vínculo eterno a toda la humanidad”

**La gran división tradicional del derecho se distingue entre el Derecho Público y el Derecho Privado, conocida ya desde el antiguo Derecho Romano. Según la definición de Ulpiano, contenida en el Digesto de Justiniano, el Derecho Público hace referencia “al estado de la cosa pública de Roma”, mientras que el Derecho Privado, se refiere “al interés de los particulares”.**

[...] Para Salinas Araneda, expone de las ramas del derecho que ubicamos a conocimiento del lector, es, el Derecho Eclesiástico es aquel sector del ordenamiento jurídico del Estado que regula el factor religioso de sus ciudadanos en su dimensión social, se comprende con facilidad que los presupuestos históricos para la aparición de sus primeras manifestaciones se dan precisamente como consecuencia de la aparición del Estado moderno.

Llegando al punto de análisis según las ramas del derecho hacemos mención a “Las tendencias actuales del Derecho del Trabajo son la universalización de los derechos laborales y la posible vigencia de un elenco de dichos derechos en todo el mundo a través de distintos mecanismos”. (Mangarelli, 2009), el derecho del trabajador nace como un reconocimiento a los derechos humanos bajo el cuidado de normas internacionales, aquel que fue estableciéndose dentro del ordenamiento constitucional de cada país, como reconocimiento internacional, hasta tener materia propia para el ejercicio y exigibilidad de sus derechos como trabajador.

## **2.1.6. EL AREA DE ESTUDIO DEL DERECHO LABORAL.**

“No es relativamente frecuente encontrar la Historia del Derecho del Trabajo como disciplina independiente. Así ocurre en algunas Facultades de Derecho francesas. Más bien se suele estudiar, como introducción al Derecho Laboral o como parte de algunas asignaturas histórico-jurídicas”. (Zambrana Moral, 2007), el area de estudio pretendemos analizar los derechos del trabajador según la tutela judicial efectiva de los derechos, para esto se definira primeramete su historia, y como se contruye un derecho laboral con bases historicas el mismo que se hace uso a favor de la humanidad trabajadora.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.**

“El acontecimiento jurídico del siglo XX, sin duda, lo constituye el nacimiento y consolidación de una disciplina jurídica que tiene por objeto regular la relación capital trabajo en forma autónoma”. (Jaramillo Jassir, 2010). La búsqueda de regular las relaciones obrero patronales en materia de trabajo, se cristalizan constantemente, asi evidenciamos entonces la importancia de los procesos de reforma a esta ley, recordemos los efectos por ejemplo de las tecnologias que sin duda fueran la causas y revolucion de todo este proceso, el dia de hoy la tecnologia se constituye en el mejor aliado para el hombre, para esto es necesario siempre emplear una disciplina juridica que regule, como es le derecho de los trabajadores según la ley.

[...] Para las analistas como Montaña & Calderón Magaña, citan a Marx, considerando que por su parte, en el desarrollo de su teoría del valor-trabajo, reconoció como tal tanto al que resultaba productivo desde el punto de vista capitalista, como al que devenía productivo desde un punto de vista social.

Lo expuesto por Marx es la ejemplificacion mas detalladas de demostrar el vinculo sistematico que existe o debe existir en los modelos economicos en un pais, el concluyo el uno no podria subsistir frente a la ausencia del otro. El “Sistema jurídico laboral como elemento que contribuye también a dar consistencia a la autonomía del Derecho del Trabajo, estos como el orden público laboral y el sistema de fuentes formales del Derecho del Trabajo”. (Palomo Vélez, 2008), sumado el criterio versado en lineas continuas incoporamos el termino de autonomia del derecho del trabajo, asi es, pues se ejerce de manera individual, incluso, sus reformas como instrumentos legales, conducen en el transcurso de la historia a modificar tratados internacionales los mismos que posteriormente obligan cambiar constiuciones. Sin embargo no se pierden esos aires de generar “un impacto importante en las organizaciones postfordistas es el cambio en la forma de producir del nuevo patrón productivo al reemplazar el viejo diseño fordista, al reducir y sustituir significativamente el trabajo humano”. (González, 2016), la goblalizacion dentro del nuestro milenio y los avances acelerados de las tecnologias no dejan de ser una amenaza para

el trabajador en la vida humana, muchos sostienen que la humanidad jamás podrá ser separada por la tecnología, pero si esto está claro, existe otra cara como es la industria, a la cual no le interesa el sujeto humano, sino la masificación de su producto a gran escala y si es de crear una robótica y sistemas electrónicos con la finalidad de producir cosas durante todo el día, ellos lo harían, desplazando la mano de obra.

Los países del tercer mundo como el nuestro quizás no sientan esa preocupación, somos tecnológicamente retrasados y eminentemente agrícolas, en donde aun se utiliza y se prioriza la mano de obra del hombre, entonces para esto existe un modelo jurídico, que se encuentra lejos de regular la teoría formista del trabajador en el primer mundo, pero no puede dejar de ser observado.

### **2.2.1. DEL RECURSO DE CASACION COMO DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

[...] Para el tratadista Eduardo Valenzuela Villalobos, define el recurso de casación como el remedio procesal de nulidad típico, que surgió como garantía para la correcta aplicación e interpretación del Derecho material, es decir, actúa como un medio que permite la unificación de la jurisprudencia y mantener incólume la voluntad del legislador expresada en la ley, como manifestación de los principios de seguridad jurídica y de igualdad de trato. Comúnmente se define a la casación como aquel recurso "que tiene por objeto obtener la invalidación o anulación de una sentencia en los casos expresamente señalados por la ley", Asimismo, es importante destacar que etimológicamente la palabra "casación" proviene de la forma verbal latina *cassare*, "que significa casar, abrogar, derogar, anular o deshacer", generando un mero sistema de control de legalidad, "estándole por ende excluida la indagación sobre el mérito (fondo de lo controvertido en ese particular litigio o causa)". La casación busca la anulación de una sentencia por vicios jurídicos en la sustanciación del proceso o en la dictación de la sentencia, es decir, por vicios in procedendo y vicios in indicando. Ahora bien, en cuanto a los fines que se le suelen atribuir a este recurso procesal está, en primer término, su fin político o extraprocesal, "como vehículo necesario para el control de la interpretación jurídica y la aplicación uniforme del derecho objetivo", por ello y como complemento se le entrega su resolución -por regla general- a un único tribunal superior y que se encuentra en la cúspide del sistema de administración de justicia. Luego, en el devenir de los años a la casación se le atribuyó también otro fin u objeto, ligado al justiciable, como "medio de impugnación para lograr la eliminación de una sentencia jurídicamente errónea que lo perjudica (finalidad procesal de la casación)", con todo, "la concesión de un recurso al afectado solo era la forma de conseguir, en la práctica, la neutralización de la rebeldía de quienes cumplían las funciones judiciales pudiera ser realizada, pero no había en esto indicio alguno de un derecho subjetivo del agraviado a contar con un recurso contra las decisiones judiciales que lo afectaban, de allí que este medio de impugnación pudiera ser soberanamente limitado en sus alcances revisorios". (Valenzuela Villalobos, 2015)

Ademas Valenzuela Villalobos, describe como fin politico de la casación se remonta a su origen mismo, esto es, la Revolución Francesa, donde surge como un instituto complementario para defender la soberanía popular expresada en el producto normativo del legislador: la ley. De esta manera, la función principal de este arbitrio está dada por la nomofi-láctica o función de protección de la misma. Por ello se estableció la distinción entre cuestiones de hecho y cuestiones de derecho, limitándose la casación a estas últimas, mas no a cualquier error iuris, sino que a errores de tal entidad que generaban un problema político, desconociendo la voluntad contenida en la legislación, "lo que supone una reacción más enérgica de la ley frente a la rebelión del juez. En otra línea, cabe señalar que la casación en su origen contemplaba solo dos componentes: de una parte, la concesión del recurso cuando existiese violación de ley (vitium iuris), y la existencia de un órgano jurisdiccional llamado a corregir dicho apartamiento de la ley. Posteriormente, se le agregó un tercer componente para proceder ahora a la unificación de la interpretación judicial, como fin político extraprocesal también. Así, "la casación era el mejor apoyo externo a las propuestas que llevaban a los legisladores a sancionar una ley que en su despliegue práctico -aplicación- no debía ser desvirtuada o deformada por interpretaciones judiciales o eventuales precisiones doctrinarias". De esta manera, se fue perfilando el recurso de casación que fue acogido en nuestro sistema jurídico, heredero de la tradición legalista francesa, que se ve claramente expresada en el artículo 1° del Código Civil. En dicha línea, no cabe si no señalar que este recurso busca una correcta aplicación e interpretación de la ley, constituyéndose en una verdadera garantía del ordenamiento jurídico, mas, y solo en forma indirecta, lo podemos considerar como una garantía del justiciable para la obtención de una sentencia justa y correcta, ya que dichas finalidades no están concebidas en su creación original. Clarifica la idea anterior el hecho que en la Francia ilustrada existiere tal desconfianza en los jueces, bajo la premisa tradicional que entendía al juez como la "boca de la ley", es decir, mero aplicador al caso concreto, no pudiendo interpretar o modificarla, debiendo ceñirse lo más posible a su letra (voluntad soberana). (Valenzuela Villalobos, 2015).

### **2.2.2. EL EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS COMO DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

Una vez comentado según los juristas anteriormente expuestos, debo mencionar que los grados de afectación en base a la tutela judicial efectiva de los derechos en este caso fueron evidentes, las razones expuestas no recaen únicamente dentro del proceso sino que además los jueces se vieron obligados a incorporar según la ley requerimientos que están fuera de un proceso formal, como es emitir la providencia del embargo de una cuenta bancaria para hacer posible la exigibilidad del derecho vulnerado del trabajador a recibir la indemnización a la cual por derecho corresponde.

El embargo de una cuenta bancaria según los tratadistas:



[...] Para los tratadistas Perez Ragone & Hormazabal Riquelme, lo definen como una adecuada regulación del congelamiento y embargo de cuentas bancarias con aplicación de las nuevas tecnologías en tanto nos encontramos, técnicamente, con dinero nominal y un contrato bancario entre la entidad financiera y una persona (el ejecutado en la relación procesal). En esa relación contractual el ejecutante es un tercero y la misma entidad financiera no tiene relación alguna con aquel. Ello crea la necesidad de balancear el acceso a esa información (tanto por el acreedor como por el órgano de ejecución), por cuanto se trata de datos personales especialmente resguardados por el secreto bancario y el derecho a la tutela del crédito.

Según este criterio podemos señalar que embargar afectaría los bienes bancarios de la persona demandada y jurídicamente evidencia la debilidad dentro del sistema de justicia y la falta de aplicación de la ley para resolver con celeridad un procesamiento judicial, porque habiendo cumplido todos los recursos para garantizar los derechos del trabajador, se concluye en nuestro caso emitiendo una providencia en la cual se solicita en el embargo de la cuenta bancaria para poder cobrar y restituir el derecho económica y laboral violentado. Entonces ¿cual es el enfoque en nuestro regimen juridico según los derechos del trabajador? La respuesta recaen en garantizar derechos económicos y laborales a las personas, pero es necesario entonces un largo procedimiento para ejercerlos con una providencia de embargo de cuentas bancarias al final de la historia jurídica que expone el caso, si recordamos detenidamente los hechos llegamos incluso hasta la aplicación del recurso de casación, es decir se aplicaron todos los recursos, y no se logró la restitución de la indemnización, fue entonces a manera de conclusión la providencia de embargo que brindó el cumplimiento de la indemnización que fue la figura por la cual un sujeto lucha dentro de un juicio de trabajo.

Entonces por lo expuesto, sería mejor tutelar los derechos de los trabajadores con medidas de embargo de cuentas desde el principio del proceso, o sería necesariamente jurídica la aplicación de un largo, juicio, en materia de derecho bajo las consideraciones de los estudios jurídicos hemos demostrado que agotar las instancias pueden ser necesarias procesalmente pero ineficientes al momento de garantizar un aterrizaje material de las normas jurídicas.

## CAPITULO III

### PROCESO METODOLOGICO

#### 3.1. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA.

##### 3.1.1 ASPECTOS GENERALES.

En este trabajo de titulación fue esencial la utilización de métodos y técnicas adecuadas para la culminación del presente análisis de caso, tal fue así que tuvimos que utilizar la metodología inductiva deductiva, para la selección de los puntos a cuestionar, y los métodos particulares, tales así como: el Hermenéutico, Analítico-Sintético, Histórico y Empírico.

##### 3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

**a. Método Descriptivo.-** Consiste en realizar el análisis del caso para con lo cual hemos hecho una investigación descriptiva de cada uno de los pasos que se llevaron dentro del caso.

#### 3.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los métodos que utilizamos son los siguientes:

**Métodos particulares.-** Hemos utilizado los métodos siguientes:

**Método Hermenéutico.-** Este método nos permitió interpretar, analizar y comprender de la mejor manera los textos legales del caso en cuestionamiento, razón por la que el presente método nos ayudó con la investigación de la historia del caso para tener un antecedente del mismo, en base a hecho frente a las normas, por lo que diremos lo siguiente:

En el presente caso nos permite destacar y resaltar aquellos sucesos que coadyuvan a la realización idónea de nuestro análisis, hemos encontrado algunos hechos de interés fundamentales a objetivizar en el caso 2011-0052 como lo siguientes:

La presentación de la Demanda del señor Luis Humberto Sánchez Díaz, donde manifiesta que desde el año 1998 ha prestado sus servicios lícitos y personales para el señor Boanerges Pereira Espinoza y Señora María Enriqueta Torres en la hacienda María Cristina de la Empresa Agrícola de Boanerges Pereira Espinoza.

En la sentencia se ordena que el señor actor señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ DIAZ, pague los valores que asciende la indemnización de los rubros del considerando SEXTO de este fallo que asciende a la cantidad de USD.10.995,87 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100

DOLARES AMERICANOS) En la cantidad de USD.350,00 dólares americanos además se regulan los honorarios profesionales del abogado defensor de la actora.

**Marco Constitucional.-** Como norma supra de nuestra legislación nos permitió traer a acotación cada uno de los artículos de la misma, así como de prevalencia de esta, sobre las otras leyes particulares que se aplican en el caso, por parte del actor le de conformidad con lo señalado en el Art. 76.7.m) de la Constitución de la República del Ecuador.

**Marco Legal.-** como es nuestro caso de conformidad con lo señalado en el Art. 76.7.m) de la Constitución de la República del Ecuador; en el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 323 del Código Adjetivo Civil, en los Arts. 584 y 609 del Código de Trabajo, así como por la Resolución N. 173-2013 de 05-11-2013 publicada en el segundo suplemento del R.O. N. 139 de 09-12-2013, como por la Resolución N. 27-2016 de 24 de febrero del 2016 en la que resuelve ampliar la competencia de la antedicha Sala a materia laboral, a su vez, el Art. 323 del Código Adjetivo Civil nos señala que la “Apelación es la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace a la jueza o al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior”; recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días de dictado el auto, sentencia o decreto, como lo establece los artículos 324 y 326 ibídem.

El Art. 326 establece los principios fundamentales que sustentan el derecho del trabajo, así como de diversos tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en los Arts. 23, 24 y 25; el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Arts. 7, 8 y 9; el Protocolo de San Salvador de 1988, en los Arts. 6, 7, 8 y 9 y la Declaración de la OIT de 1988, por lo que reconoce principios sobre cuya base se rige el procedimiento laboral, mismos que orientan las decisiones de los juzgadores desde el inicio del proceso hasta el momento de resolver las controversias.

**El método científico** nos permitió obtener una base de datos bibliográfica, fragmentación de la información que nos forzara a crear las condiciones que posibiliten la recuperación de dichos fragmentos, dado de que su contexto permanece tácito y la parcialización abre la posibilidad de diferentes perspectivas de interpretación.

**Método Analítico-Sintético.-** mediante el cual descompusimos la problemática del caso, en sus partes para así determinar sus características y construimos un todo en base a éstas.

**Método Histórico.-** que permitió que conociéramos el origen y la evolución histórica sobre los principales principios procesales en el derecho penal.

**Método Empírico.-** base fundamental para el proceso investigación, que fue la base para la investigación y la conclusión de una realidad en base a la misma.

### **3.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Para obtener la información necesaria que sirvió para la verificación de los objetivos formulados, utilizamos los siguientes instrumentos técnicos:

- **Observación directa e indirecta, esto nos permitió entrar en contacto con la realidad inmediata, de las partes que vivieron el proceso**
  
- **Fichaje, que hizo posible compilar en fichas bibliográficas, nemotécnicas, etc. Contenido teórico que sirvió de sustento para explicar la problemática que nos ocupó.**

### **3.4 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS.**

El Objeto de estudio de nuestra investigación, o análisis de casos se trata del proceso Laboral signado con el No. 2011-0052 cuya acción sigue el Juzgado Tercero del TRABAJO DE EL ORO, donde avoca conocimiento la Dra. Jenny Córdova Paladines, en calidad de Juez del Juzgado Tercero de Trabajo de El Oro. El caso en mención se encuentra estructurado en 1 cuerpo con una totalidad de noventa y cinco (95) fojas que contienen: Demanda, Acta de Reconocimiento de Firmas, Poder Especial y Procuración Judicial que se le otorga al Señor BOANERGES PEREIRA, a favor de su Abg. Jaime Chicaiza Chango, Oficios: Registrador Mercantil, Inspector de Trabajo, less, Servicio de Rentas Internas, Intendente de Compañías, Declaración Juramentada del señor Luis Alberto Barzallo Heras, Acta de exhibición de Documentos, Acta de Inspección, Certificado de Depósito Judicial.

En el JUZGADO TERCERO DE TRABAJO de el Oro se recibe el proceso el día de miércoles diecinueve de enero del dos mil once, a las diez horas y treinta y seis minutos, el proceso seguido por: SANCHEZ DIAZ LUIS HUMBERTO en contra de PEREIRA ESPINOZA BOANERGES PLDQR HACIENDA "MARIA CRISTINA", TORRES MARIA ENRIQUETA, se incorporan al proceso los Oficios No. SC.SG.RS.M.2011.615.2193 remitido por la Superintendencia de compañías, de Servicio de Rentas Internas, y demás solicitados, se realiza la Audiencia Definitiva a los doce días del mes de diciembre del dos mil once, a las ocho horas con cuarenta minutos, ante la señora Jueza Tercera del Trabajo de El Oro, Dra. Jenny Córdova Paladines e infrascrito Secretario del despacho que certifica, en AUDIENCIA DEFINITIVA en la presente causa No. 052-2011, donde comparecen el actor señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ DIAZ, acompañada de su defensor AB. Julio Brito Paredes, y por otra parte concurre el AB. Jaime Chicaiza Chango, con registro profesional No. 421 C.A.O, quien comparece en calidad de Procurador Judicial del demandado señor BOANERGES PEREIRA ESPINOZA.

Estando dentro del día y hora fijada para la realización de la presente Audiencia Definitiva, la señora Jueza declara instalada la audiencia y de inmediato rinde testimonio la señora JENNY ELIZABETH ALCIVAR GONZALEZ, con el objeto de rendir su declaración testimonial, comparece como testigo el señor JUAN CARLOS AVILA AVILA, comparece el testigo de la parte actora, señor JHONNY PATRICIO MERCHAN HUANOQUIZA, portador de la cedula de ciudadanía No. 070415564-7, testigo del actor, con el objeto de rendir su declaración testimonial, al efecto juramentado que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas de perjurio con la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de manifestar la verdad manifiesta ser NOMINA DE TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA Comparece el testigo de la parte demandada, señor OSCAR MODESTO SIMANCA SIMANCA, portador de la cedula de ciudadanía No. 070357245-3, testigo del demandador, con el objeto de rendir sus declaraciones testimoniales. En la sentencia se ordena que el señor actor señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ DIAZ, pague los valores que asciende la indemnización de los rubros del considerando SEXTO de este fallo que asciende a la cantidad de USD.10.995,87 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 DOLARES AMERICANOS.) En la cantidad de USD.350,00 dólares americanos además se regulan los honorarios profesionales del abogado defensor de la actora.

Una vez realizada la resolución en primer grado, el demanda procede a presentar recurso de apelación, la misma que recayó a conocimiento de los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro la misma que resuelve con una liquidación inferior a la puesta por los jueces de primer grado esta descende a 4006,66 dólares de los Estados Unidos bajo la justificación del considerando Quinto el mismo que establece que el accionante no justifica sus indemnizaciones por utilidades, horas extraordinarias y suplementarias, estas no proceden por no haberse justificado conforme a derecho, además de no haber justificado el despido intempestivo según el considerando sexto.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En esta parte del trabajo detallaremos de manera, clara las opiniones recogidas durante el proceso de investigación y observación, el mismo que sirvió para conocer de cerca el objeto de estudio y lograr los objetivos planteados en el mismo, los cuales se lograron evidenciar con los criterios de especialistas en el campo del derecho laboral, estos resultados son descritos a continuación con la finalidad de arribar luego en esta misma sección a las conclusiones necesarias de estudio de caso.

#### **4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS PARA EL TRABAJADOR**

Hacemos una descripción como representación a nuestro análisis configurando el estudio de nuestro caso en materia de trabajo según el derecho a la tutela judicial efectiva, durante el desarrollo del mismo podemos evidenciar la vulneración del derecho del trabajado desde el inicio hasta que concluye el proceso, esto bajo las consideraciones siguientes:

El procedimiento laboral parte del planteamiento de una demanda de trabajo, por haberes e indemnizaciones laborales ante el juez de primer grado, esta posteriormente se desarrolla bajo los complejos y comunes conflictos que se presentan en el desarrollo del debido proceso, llegando hasta su resolución definitiva y concediendo el juez una indemnización aproximada a 11.000 dólares de los Estados Unidos, la misma que una vez apelada ante la Sala Civil por parte de la empresa demanda se reduce esta cifra a un aproxima de 5000 dólares bajo las justificaciones ya expuestas anteriormente, ahora bien esto se puede estudiar como la debilidad de una falta a la aplicación de la tutela judicial efectiva de los derechos para el trabajador, esta institución parece ser muy poco observada en los casos de trabajo, frente a la postura de existencia que tiene la institución jurídica, no podemos tener jueces dentro de la administración de justicia que no apliquen los derechos tutelares del trabajador, parece que toda una lucha se centra en lo económico, dejando de lado los principios y derechos que garanticen su desarrollo, para esto dejamos pasar por alto el tema del recurso de hecho como el análisis a una casación, puesto que son ratificados ante la sentencia de segundo grado por un valor económico que hemos señalado anteriormente.

La tutela judicial efectiva no es propiamente desarrollada dentro del servicio judicial, es un actividad sin estímulo, esta como dice Hernández debe ser estimulada incluso por parte de quienes proponen su demanda para conducir al juez a la aclaración y motivación de los casos.

Mientras no existe consideración de los instrumentos constitucionales muy difícil será que se aplique los principios y además derechos vitales como el de tutela judicial efectiva, la realidad de nuestro sistema es la aplicación de la mediación imponente del Estado, violando los principios de voluntariedad, dentro de los juicios de trabajo, buscar respuestas sin argumentos, sin motivación y total ausencia de interpretación constitucional normativa, como resultado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona demanda, que dentro del juicio estudiado podemos demostrar cómo se manda al demandado a embargar la cuenta para que pueda cumplir con la obligación de pago al demandado, así se afecta la seguridad jurídica, debido a las constantes debilidades de la administración de justicia y sumada al sistema actual que enfrenta la crisis, al parecer estamos recayendo poco a poco en el pasado que nadie quiere volver, pero somos seres humanos muy dependientes de los sistemas económicos y billetes verdes que un mínimo golpe a nuestras economías pueden cambiar todo lo edificado en la actualidad.

La tutela judicial efectiva de los derechos es parte del nuevo sistema constitucional, reconocido por nosotros y ratificado, hemos cumplido una década, cual fue el resultado, cuanto pudo cambiar el sistema judicial y la aplicación de los derechos respuestas que la historia contestara, para nosotros definidas bajo este derecho que hemos nutrido para ser la luz procesal en estos casos.

## **CONCLUSIONES.**

- El servicio de administración de justicia deberá considerar la aplicación de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, en el camino procesal en la cual se desarrolla y de la misma forma con carácter especial dentro de las resoluciones y sentencias que realice.
- La aplicación de la tutela judicial debe ser “efectiva, imparcial y expedita”, es decir este derecho debe comprenderse de forma clara y precisa, además debe restablecer los derechos lesionados y concluir reparando los daños ocasionados.
- Es importante la optimización de la justicia, en la cual, a manera de conclusión hemos expuesto en relación a la providencia emitida por los jueces en primer grado, según el requerimiento de embargo de cuentas bancarias.



## Bibliografía

- ALDUNATE LINAZA, E. (28 de mayo de 2010). on-line. Recuperado el agosto de 2016, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502010000100004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502010000100004&script=sci_arttext)
- BAYLUS GRAU, A. (julio de 2011). Obtenido de [https://investigacion.uclm.es/documentos/fi\\_1306427257-242\\_04\\_bylos.pdf](https://investigacion.uclm.es/documentos/fi_1306427257-242_04_bylos.pdf)
- BERMUDEZ TAPIA, M. (27 de mayo de 2011). Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RedefiniendoElDerechoDeFamiliaEnLaTutelaDelVinculo-3869104.pdf>
- BERRIOS DIAZ, G. (junio de 2011). Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v6n11/art06.pdf>
- BORDALI SALAMANCA, A. (diciembre de 2008). on-line. Recuperado el 15 de agosto de 2016, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000200009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000200009&script=sci_arttext)
- CARMONA TINOCO, J. U. (2010). *“La aplicación judicial de los tratados internacional de los derechos humanos”*.
- CARNEVALI, R. (29 de agosto de 2008). on-line. Recuperado el 10 de agosto de 2016, de <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n1/art02.pdf>
- CARRASCOSA GONZALEZ, J. (julio de 2008). Recuperado el 11 de agosto de 2016, de <http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/57141/55051>
- CARVAJAL, B. (julio a diciembre de 2010). on-line. Recuperado el 9 de agosto de 2016, de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlcanceYLimitacionesDelDebidoProcesoEnElProcedimie-5137225.pdf>: <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rdigdad4&div=3&id=&page=>
- CASANUEVA, C., & RODRIGUEZ, A. (enero de 2009). Recuperado el julio de 2016, de [http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/122/2/16\\_Casanueva-.pdf](http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/122/2/16_Casanueva-.pdf)
- CILLERO BRUÑOL, M. (2008). on-line. Recuperado el agosto de 2016, de [http://www.unicef.cl/archivos\\_documento:](http://www.unicef.cl/archivos_documento:) [http://www.unicef.cl/archivos\\_documento/236/justicia%20y\\_derechos\\_9.pdf#page=125](http://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20y_derechos_9.pdf#page=125)
- DIAZ CORTES, L. (junio de 2009). Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1859-6339-1-PB.pdf>
- DÓNDE MATUTE, J. (2010). Recuperado el agosto de 2016, de [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/32148601/kas\\_23685-1522-4-30.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1471422857&Signature=](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/32148601/kas_23685-1522-4-30.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1471422857&Signature=)

1GAoiR%2Fs1SOD%2FIRREGQ2%2Bu1xpjE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDialogo\_jurisprudenci

- ESCOBAR, A. (04 de diciembre de 2010). Obtenido de  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2501-8673-2-PB%20(1).pdf
- FERNÁNDEZ, M. A. (26 de mayo de 2008). On Line. Recuperado el 07 de julio de 2016, de  
<http://revistaderecho.ucn.cl>:  
<http://revistaderecho.ucn.cl/index.php/rducn/article/download/431/429>
- GÓMEZ MONTOYA, R. (17 de diciembre de 2010). Recuperado el 24 de agosto de 2016, de  
<http://www.scielo.org.co/pdf/pml/v5n2/v5n2a06.pdf>
- GONZALES CHAVARRIA, A. (diciembre de 2010). Obtenido de  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032010000400005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032010000400005&script=sci_arttext)
- HERNANDEZ GALILEA, J. (1995). *La nueva regulación de la Nulidad Procesal*. Barcelona, España: Forum.
- HIDALGO FLOR, F. (agosto de 2010). Obtenido de  
<http://www.produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/3420/3419>
- NUÑEZ OJEDA, R. (29 de agosto de 2008). On-line. Recuperado el 9 de agosto de 2016, de  
<http://www.scielo.cl/scielo>: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100008&script=sci\\_arttext&tlng=pt#14](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100008&script=sci_arttext&tlng=pt#14)
- PALOMO VELEZ, D. (30 de junio de 2010). Recuperado el 12 de agosto de 2016, de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002010000200014](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200014)
- PÉREZ ROYO, J. (2006). *“Curso de derecho constitucional” –Marcial Pons* (sexta ed.). Barcelona, España: Ediciones Juricas Sociales.
- RODRIGUEZ GARAVITO, C. (noviembre de 2011). Obtenido de  
[https://www.icesi.edu.co/grupo\\_acciones\\_publicas\\_icesi/images/stories/america.pdf#page=108](https://www.icesi.edu.co/grupo_acciones_publicas_icesi/images/stories/america.pdf#page=108)
- TALCIANI, H. (febrero de 2008). Recuperado el 14 de agosto de 2016, de  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-FamiliaSinMatrimonioModeloAlternativoOContradiccio-2649839.pdf
- TRUJILLO VÁSQUEZ, J. C. (s.f.). *“Teoría del Estado en el Ecuador “ estudio de derecho constitucional*.
- ZAGREBELSKI, G. (2006). *“El derecho dúctil –ley-derecho y justicia “*. Madrid, España: Editorial Trotta.